



Sello Quarto, Año
Mil Setecientos ochenta
y quatro.

fuere ejecutado, y Diputados de el Comuna
ninguna que sean, no pueden entrar en el
materia sin avisar al Reyero todo el tiempo
que se requiere, de Ciudad Real, Sepudense,
quien Considerable perjuicio a esta Verdad
y Justicia: Para remedio de todo mando
Su Magestad se haga saber, al Ayuntamiento
y Procurador de esta Villa, de el Comuna de esta
Villa, en el proximo Cavildo que se celebre, que
lebando a efecto, lo que auido en nombre
y Nube, de D^{no}, del año pasado de mil e
treientos ochenta y dos, para la Construcion
y debantam^{to}, de la Casa Mayor (que se llama
no proprio de la Villa,) con m^o de esta Villa,
demas ofonias parvas para el Abasto
y Remedio Comun, de ella, y de los muchos
parafijos, y Tropas que continuan, Fran.
suan y este Pueblo, voluieren con la mayor
Prudencia, y eficacia la Competente facultad
Ouvindo presente, a la Superioridad del
Consejo, y al Senor Intendente de esta

